



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

**Modificación del Artículo 26 de la Ley 24.463
Impugnaciones de deuda determinadas por Administración Federal de
Ingresos Públicos en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto
507/93**

Artículo 1: Modifícase el artículo 26° de la ley 24.463 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26°: Modifícase el artículo 39° bis del Decreto - Ley 285/58 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 39 bis: "La cámara Federal de la Seguridad Social conocerá":

- a) En los recursos de aplicación interpuestos en contra de las sentencias dictadas en las causas sustanciadas con motivo de impugnaciones judiciales contra resoluciones o actos administrativos que afecten pretensiones de los afiliados, beneficiarios, peticionarios de prestaciones o afiliación de empleadores y, en general, de cualquier persona que alegare la afectación de su derecho respecto del régimen de reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones;
- b) En los recursos interpuestos contra resoluciones que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos que denieguen total o parcialmente impugnaciones de deuda determinadas por el citado organismo en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto Número 507/93, siempre que en el plazo de su interposición se hubiere depositado el importe resultante de la resolución impugnada. Si el recurrente se encontrare concursado, entenderá en el recurso interpuesto el Juez del Concurso.
- c) En los recursos interpuestos contra resoluciones de los entes que administran los subsidios familiares;
- d) En los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de la Comisión Nacional de Previsión Social, al decidir conflictos suscitados con motivo de la aplicación del régimen de reciprocidad instituido por el Decreto N° 9316/46;
- e) En los recursos de queja por apelación denegada y en los pedidos de pronto despacho de conformidad con el artículo 28 de la Ley 19.549."

Artículo 2°: De forma.

Guillermo E. Alchouron
Diputado de la Nación